

Sustanciado el expediente con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, durante el trámite de información pública se presentaron reclamaciones contra la incorporación de vecinos de ambos Municipios, que fueron desestimadas por los dos Ayuntamientos en sesiones formalmente correctas.

Han informado en sentido favorable la Sección Provincial de Administración Local, Diputación Provincial y Gobierno Civil, y en el expediente se ha puesto de manifiesto que el pueblo de Castellciutat, dada su proximidad a Seo de Urgel, viene a ser un barrio de éste, con amplia vida de relación entre los dos; que sus servicios municipales son muy deficientes y, por el contrario, que el Municipio de Seo de Urgel goza de una economía saneada y cuenta con unos servicios eficientes, que le permitirán mejorar los del Municipio de Castellciutat, susceptibles por lo demás de un tratamiento unitario o conjunto, pudiendo concluirse que concurren al menos los notorios motivos de conveniencia económica o administrativa que se exige en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para acordar la incorporación solicitada.

En su virtud, oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Castellciutat al de Seo de Urgel (Lérida).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 1337/1971, de 3 de junio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad, formada por las Diputaciones Provinciales de Castellón y Teruel y los Municipios de Ares del Maestre, Catí, Forcall, Morella, Puebla de Benifasar, San Mateo, Traiguera y Zorita del Maestrazgo, de la provincia de Castellón, y los de Alcañiz, Beceite, Cantavieja, La Iglesia del Cid, Mirambel, Pitarque, Valderrobres y Villarluego, de la provincia de Teruel, a los fines de promoción del turismo.

Las Diputaciones Provinciales de Castellón y Teruel y los Ayuntamientos de Ares del Maestre, Catí, Forcall, Morella, Puebla de Benifasar, San Mateo, Traiguera y Zorita del Maestrazgo, de la provincia de Castellón, y los de Alcañiz, Beceite, Cantavieja, La Iglesia del Cid, Mirambel, Pitarque, Valderrobres y Villarluego, de la provincia de Teruel, acordaron constituir una Mancomunidad intermunicipal, integrada por aquellas Diputaciones con los Municipios, a los fines de promover el desarrollo del turismo de la comarca de Morella-Alto Maestrazgo y Teruel, teniendo en cuenta la identidad histórica, geográfica y económica de la zona, que permite la unificación de los intereses turísticos de la misma.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites establecidos por la legislación vigente, los Estatutos formados para el régimen de la Mancomunidad previenen que se denominará «Mancomunidad intermunicipal para promoción turística de la comarca del Maestrazgo-Castellón-Teruel» y que su capitalidad radicará en Morella; regulan de manera suficiente los aspectos orgánico, funcional y económico, necesarios para su funcionamiento, sin omitir ninguno de los extremos que se exigen en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, y no se advierte en sus disposiciones contravención legal alguna o que pugnen con las normas de interés general que proceda tener en cuenta, conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido plenamente favorables los preceptivos informes de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos de las dos provincias.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por las Diputaciones Provinciales de Castellón y Teruel y los Municipios de Ares del Maestre, Catí, Forcall, Morella, Puebla de Benifasar, San Mateo, Traiguera y Zorita del Maestrazgo, de la provincia de Castellón, y los de Alcañiz, Beceite, Cantavieja, La Iglesia del Cid, Mirambel, Pitarque, Valderro-

bres y Villarluego, de la provincia de Teruel, a los fines de promoción del turismo, con sujeción a los Estatutos acordados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 1338/1971, de 3 de junio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad, formada por los Municipios de Zarratón, Hervías y San Torcuato (Logroño), a los fines de abastecimiento de agua.

Los Ayuntamientos de Zarratón, Hervías y San Torcuato, de la provincia de Logroño, adoptaron acuerdos con «quorum» legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para el abastecimiento de agua a sus poblaciones.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites establecidos en la legislación vigente, los Estatutos formados para su régimen disponen que la Mancomunidad se denominará Agrupación intermunicipal de las tres villas de Zarratón de Rioja, Hervías y San Torcuato, y que su capitalidad radicará en la primera de las citadas villas; regulan en forma suficiente los aspectos orgánico, funcional y económico, necesarios para su funcionamiento, y no omiten ninguna de las provisiones relacionadas en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, sin que en sus disposiciones se advierta contravención legal alguna o que estén en pugna con las normas de interés general que proceda tener en cuenta, conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el Informe emitido por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Zarratón, Hervías y San Torcuato (Logroño), a los fines de abastecimiento de agua, con sujeción a los Estatutos acordados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
TOMAS GARICANO GORI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 352,000 al 395,000, enlace con la C-620 al Requejón. Término municipal de Mombuey (Zamora).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 2 de julio, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Mombuey, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se relacionan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de un Perito y Notario.

Zamora, 12 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe.—3.615-E.